



Osakidetza



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y SERVICIO GALLEGO DE SALUD-SERVIZO GALEGO DE SAÚDE, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MASCARILLAS SANITARIAS.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2020.

REUNIDOS

De una parte D. Juan Luis Diego Casals, Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud (en adelante Osakidetza), que actúa en representación del Ente Público, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 11 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza.

Y de otra parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, Conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y Presidente del Servicio Gallego de Salud (en adelante SERGAS), de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 40/2015, do 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

MANIFIESTAN

I. Que conforme al artículo 17 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la provisión de servicios sanitarios es la actividad de carácter instrumental por la que se ofrece a las personas un recurso organizado y homologado con el objeto de proporcionales prestaciones sanitarias dirigidas a la promoción, preservación y restablecimiento de su estado de salud.

Osakidetza es el Ente Público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Salud que se encarga de prestar servicios sanitarios de carácter público en la Comunidad Autónoma Vasca y tiene como actividad orientada a la promoción de la salud: la prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación, de conformidad con las previsiones de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera Nacional de Salud, y demás normativa de general aplicación estatal y autonómica.



Osakidetza



II. Que, como prestador de servicios sanitarios de carácter público, Osakidetza ha de tener establecida una dotación adecuada de recursos materiales y humanos para acometer la labor que tiene encomendada.

III.- Que SERGAS se configura, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, como un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa, adscrito a la Consellería de Sanidad, y creado por la Ley 1/1989, con la finalidad última de proveer a la ciudadanía de cuantos servicios y prestaciones de atención sanitaria individual de cobertura pública resulten exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

IV. La actual situación sanitaria, en la que confluye un riesgo cierto para la salud pública, cual es la presencia y extensión del denominado “covid 19”, hace imprescindible una adecuada provisión de mascarillas sanitarias en los Servicios del Sistema Nacional de Salud, para su uso como medida de seguridad que impida o dificulte su transmisión tanto al colectivo de pacientes usuarios como al colectivo de profesionales de dichos servicios sanitarios.

V.- La incertidumbre ocasionada por la expansión de la enfermedad está generando una situación de desabastecimiento subsiguiente de mascarillas en el mercado, lo que se trasluce en dificultades de algunos Servicios de Salud para contar con un stock adecuado y suficiente de ese tipo de productos sanitarios. La situación actual es grave en el sentido que los problemas de provisión de este material afectan a todas las organizaciones sanitarias públicas y los stocks es previsible que se agoten en el corto plazo.

VI.- Siendo previsible que esta situación se agudizase en las próximas semanas y meses Osakidetza cerró el pasado 2 de marzo un contrato con la empresa Nueva Sibol para la provisión de 500.000 mascarillas FFP2 y FFP3 entre los meses de marzo y junio de 2020.

El contrato con la empresa suministradora se cerró en unas condiciones muy concretas que eran las únicas que permitían a la empresa suministrar este material de autoprotección a Osakidetza, en los plazos establecidos. Una de esas condiciones era que Osakidetza debía comprometerse a adquirir el total del lote sin perjuicio de que posteriormente pudiera, a su vez, facilitar este material a otros servicios públicos de salud o departamentos del Gobierno vasco con parecidas necesidades.

En razón de ello, antes de comprometer la adquisición del total del lote, Osakidetza contactó con SERGAS, el Servicio Navarro de Salud y la Ertzaintza, con el fin de determinar si podría asegurar el consumo total del lote suministrado incorporando



Osakidetza



en el mismo las necesidades de estas organizaciones.

A la vista de los resultados de estos contactos Osakidetza suscribió finalmente un contrato administrativo con la empresa SIBOL para el suministro de mascarillas sanitarias, conforme al cual la empresa tiene asumido el compromiso de entrega a Osakidetza de 500.000 mascarillas a repartir entre los meses de marzo a junio de 2020, a razón de 70.000 mascarillas en marzo, 145.000 en abril, 145.000 en mayo y otras 140.000 en junio.

VII.- Por su parte SERGAS trasladó a Osakidetza la necesidad de contar con el número máximo excedente de este stock que Osakidetza pudiera ofrecer y que ambas organizaciones determinaron en 70.000 unidades a suministrar entre los meses de marzo y junio.

VIII.- De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas se han de regular mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En concreto el artículo 6 de la misma determina:

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado,



Osakidetza



como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

IX.- A la vista de todo lo manifestado hasta el momento, del evidente interés público de la cuestión y del cumplimiento por ambas entidades de las demás premisas legales para la suscripción de un convenio de colaboración, ambas partes entienden conveniente la utilización de ese vínculo jurídico para permitir la existencia de un stock adecuado de mascarillas en SERGAS, hasta tanto se produzca el restablecimiento de las condiciones de mercado que permitan su oportuna contratación pública por ésta última.

Por todo lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad para obligarse, suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

El presente convenio tiene por objeto posibilitar el acceso de SERGAS al stock de mascarillas sanitarias existente en Osakidetza, que se genera con el cumplimiento del contrato administrativo suscrito entre Osakidetza y la empresa Nueva SIBOL SLU, suministradora de dicho producto sanitario.

El acceso al stock se realizará en las condiciones previstas en este instrumento.

SEGUNDA.- Condiciones del suministro de mascarillas sanitarias a SERGAS .-

1. Osakidetza cederá al SERGAS 70.000 mascarillas del modelo 990p3D incluido en el contrato de Osakidetza con la empresa Nueva Sibol SLU (figura en el anexo).
2. En concreto, realizará las indicaciones oportunas a la empresa adjudicataria para que la misma ponga en sus instalaciones a disposición de SERGAS, antes del día 30 de cada mes, las siguientes cantidades y durante el siguiente período:



Osakidetza



- Marzo de 2020: 5.000 mascarillas.
- Abril de 2020: 20.000 mascarillas.
- Mayo de 2020: 20.000 mascarillas.
- Junio de 2020: 25.000 mascarillas.

3. El precio de coste de cada mascarilla es de 2,74€ (sin IVA), con un importe total de 232.078,00 euros iva incluido, precio íntegro de coste que SERGAS se compromete a abonar a Osakidetza de la siguiente manera:

- El 20% a la firma del presente convenio
- El 80% a la entrega del último lote.

El pago por parte del SERGAS de las cantidades comprometidas producirá para este organismo efectos liberatorios con respecto a la empresa suministradora.

TERCERA.- Dotación presupuestaria.

SERGAS se compromete a realizar cuantas cuestiones presupuestarias resulten oportunas para posibilitar la ejecución de lo previsto en el presente convenio. Los importes comprometidos por el SERGAS se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 5001 412A 22116, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

1.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará compuesta:

A) Por parte de Osakidetza:

El Director de Asistencia Sanitaria, o persona en quien delegue.

El Director Económico Financiero o persona en quien delegue.

B) Por parte de SERGAS

El Director General de Asistencia Sanitaria del SERGAS, o persona en quien delegue.

La Directora General de Recursos Económicos del SERGAS, o persona en quien delegue.

2.- La Comisión tendrá como funciones facilitar el adecuado cumplimiento del Convenio, e intentará resolver las dudas que puedan surgir y promover su efectiva aplicación.



Osakidetza



QUINTA.- Vigencia y resolución.

1.- La vigencia de este convenio de colaboración se agotará con la definitiva puesta a disposición de los suministros previstos, sin que la misma pueda prolongarse más allá del 31 de diciembre de 2020.

2.- En cualquier caso, si se entendiera conveniente la renovación de lo aquí establecido, deberá suscribirse un nuevo convenio o una addenda del presente.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, son causas de resolución del presente convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las entidades firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto del Concierto.
- d) El incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas de este convenio.

SEXTA.- Para cuantos conflictos de índole judicial pudieren surgir en la aplicación del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se someterán a la competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Y, en prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Osakidetza

Por SERGAS

Fdo.- Juan Luis Diego Casals

Fdo.- Jesús Vázquez Almuiña



Osakidetza



Anexo.

www.spasciani.com 1/2

AUTOFILTRANTE PLEGADA

Modelo: 990 P3D

Cod.: WSB14011022



La mascarilla 990 P3D es un equipo de protección contra polvos solidos tóxicos y aerosoles solidos o líquidos (de base acuosa u oleica). Tiene un ajuste perfecto y un atalaje de una sola pieza para mejorar el ajuste y la comodidad del usuario. Está totalmente soldada y es antiflux, no desprende fibras, lo que la hace perfecta para la industria del automóvil y líneas blancas. Apto también para la industria química, fundiciones, acerías, industria textil, farmacéutica. “D”: Máscara resistente a la obstrucción en el tiempo (prueba por polvo de Dolomita) que mejora la comodidad de utilización.

INFORMACIÓN TÉCNICA

Resistencia respiratoria

Clasificación	Resistencia máxima permitida (mbar)					
	Inhalación		Exhalación			
	30 l/min	95 l/min	160 l/min			
Max Norma	Medida	Max Norma	Medida	Max Norma	Medida	
FFP3	1,0	0,42-0,50	3,0	1,37-1,58	3,0	2,32-2,58

Penetración

Norma	Medida	Max norma	Medida
FFP3	1	0,36-0,73	1 0,36-0,86



Osakidetza



Fuga hacia el interior total

Para FFP3: < 5%

Limitaciones de Uso

No utilizar en ambientes con concentraciones de oxígeno inferiores al 19.5 %.

Puede ser usado por un turno de trabajo (8 horas máximo).

Clasificación

Mascarilla conforme a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/425.

Mascarilla de clase de protección FFP3 NR (no reutilizable) conforme a la norma EN 149:2001 + A1:2009

Marcado

Material

Cuerpo: Material filtrante especial

Orejetas: Polipropileno

Atalaje: Goma natural

Almacenamiento

Almacenar a una temperatura comprendida entre -10°C y +40°C con una humedad relativa máxima de 80%.

Dimensiones / Confección

Cada mascarilla se suministra con un empaquetado individual en una caja de 20 unidades.

CADUCIDAD

La mascarilla correctamente conservada en su embalaje original tiene una fecha de caducidad de cinco años desde la fecha de producción.

Esta fecha viene indicada en el embalaje.

Para cualquier información consultar la nota informativa adjunta al producto y que se publica en la página WEB www.spasciani.com